

Unidad orgánica destino: 24.50.50.00
 CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA C. TURISMO, CULTURA Y DEPORTES
 SRV. ASUNTOS ECONÓMICOS GC

COMUNICACIÓN INTERNA



Tipo: Externa
 Ejercicio: 2017
 Nº de registro: RGN1/6138
 Fecha de salida: 26/04/2017
 Hora de salida: 08:59:57
 Referencia de transporte:
 Número de transporte:
 Unidad orgánica origen: 03.25.01.00

CONSEJERÍA DE HACIENDA
 D.G. DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
 GABINETE D.G. PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Resumen INFORME DGPP PROYECTO DECRETO REGLAMENTO RÉGIMEN JURÍDICO DESARROLLO
 ACTIVIDADES TURISMO ACTIVO

Documentos que se adjuntan:

URI	Descripción
urn:uuid:1d93eefe-b7b3-4d21-b40a-36c263d03715	escrito

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA MARIA AZCONA SAN MAURO	Fecha: 26/04/2017 - 09:00:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 0 / 2017 - N. Registro: CTCD / 8162 / 2017	Fecha: 26/04/2017 - 09:08:53
REGISTRO INTERNO - N. Registro: CTCD / 964 / 2017 - Fecha: 26/04/2017 09:08:53	Fecha: 26/04/2017 - 09:08:53
REGISTRO INTERNO - N. Registro: RGN1 / 6138 / 2017 - Fecha: 26/04/2017 08:57:43	Fecha: 26/04/2017 - 08:57:43
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0up9G5XomnfpGvbk7HoTLEnvzvG6tC-pG	 
El presente documento ha sido descargado el 26/04/2017 - 11:50:43	

Ref.: GABINETE DGPP/BSM
Expediente EGE n.º 17/000455

Ilmo. Sr.:
Secretario General Técnico
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y
DEPORTES
C/ León y Castillo, nº 200
Edf. Servicios Múltiples III 6ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria

ASUNTO: INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO.

Al amparo de lo establecido en el artículo 24.2.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el Decreto 86/2016, de 11 de julio, se emite por esta Dirección General de Planificación y Presupuesto el presente informe respecto del proyecto normativo enunciado en el encabezamiento.

ANTECEDENTES:

1. Por medio de oficio electrónico de esa Secretaría General Técnica, de fecha 21 de abril de 2017 (REGISTRO INTERNO - N. Registro: CTCD / 4934 / 2017 - Fecha: 21/04/2017), recibido en el Registro General de la Consejería de Hacienda (N. General: 0 / 2017 - N. Registro: RGN1 / 98682 / 2017) el día 21 de abril de 2017 y dado de alta en el gestor de expedientes de esta Dirección General de Planificación y Presupuesto el día 24 de abril de 2017 con el número 17/00455, se ha solicitado a este centro directivo informe respecto del proyecto de decreto que se cita en el encabezamiento, adjuntándose a tales efectos, la siguiente documentación:

- a) El texto normativo.
- b) El informe de la iniciativa reglamentaria suscrito por la Directora General de Ordenación y Promoción Turística en fecha 4 de abril de 2017.
- c) El informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes suscrito por

C/ Tomás Miller, nº 38, planta 3ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928 30 30 00 / FAX: 928 30 30 62

1/11

Número de documento electrónico: 1E3BE8C9-7C9E-40EF-A0BA-1D4A94420575
La presente copia ha sido descargada el: 26/04/2017 08:57:12





el Jefe del Servicio en fecha 21 de abril de 2017.

d) Los cuestionarios de ingresos y de gastos que previenen las Instrucciones de esta Dirección General de Planificación y Presupuesto de fecha 23 de mayo de 2002.

2. El proyecto de decreto que se somete a informe de este órgano tiene por objeto, a tenor de su artículo único, la aprobación del Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de turismo activo, que figura en anexo adjunto.

3. Su dictado se justifica, con arreglo a su preámbulo, en los razonamientos que seguidamente se reproducen:

«La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece que los poderes públicos deben fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio como principios rectores de la política social y económica. La Constitución considera el ocio no solo desde el punto de vista individual, sino sobre todo en el sentido comunitario y social. De esta forma, los poderes públicos deben amparar el ocio relacionado con la cultura, el deporte y la naturaleza como valores o directrices que ha de amparar su actuación.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en el apartado 21 de su artículo 30, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de turismo.

En el ámbito de esta competencia exclusiva y en el ejercicio de la potestad legislativa, la norma legal vigente reguladora de la ordenación del turismo de canarias define a las actividades de turismo activo como aquellas en las que el sujeto responsable de la actividad turística es el propio usuario turístico, sin perjuicio de las intermediaciones que procedan de acuerdo con la norma legal vigente reguladora de la ordenación del turismo de canarias y demás normas de desarrollo, y establece que son las de recreo, deportivas o de aventura que se desarrollen normalmente sirviéndose de los recursos que ofrece la propia naturaleza en cualquier medio, sea aéreo, terrestre, subterráneo, acuático o urbano; así como las actividades formativas, informativas o divulgativas en el ámbito cultural, medioambiental u otros análogos.

De acuerdo con lo establecido por la citada normativa, procede reglamentaria establecer el régimen jurídico para desarrollar actividades de turismo activo, tanto por empresas, particulares u otras entidades públicas y privadas.

En base al marco competencial y al mandato legal reseñado, se enmarca la presente norma, la cual viene a dotar de seguridad jurídica a una oferta turística que está en continua expansión.

Ante el enorme auge que han experimentado las actividades del conocido como «turismo activo», es necesario brindar al mismo de un marco jurídico de referencia que sirva para guiar tanto a los usuarios turísticos como a los operadores turísticos; que tienen en estas actividades un nuevo escaparate de ofertas que se ha tornado atractivo para el nuevo mercado turístico.

La norma regula un sistema de garantías imprescindible que sustentan las actividades objeto del presente texto, dotándolo del escenario de referencia en el que se deben desenvolver los derechos y obligaciones de los agentes activos, aquellos que desarrollan las diferentes actividades de recreo, deportivas o de aventura. [...]

2/11

Número de documento electrónico: 1E3BE8C9-7C8E-40EF-A0BA-1D4A94420575
La presente copia ha sido descargada el: 26/04/2017 08:57:12

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00yHGRA0kSjxFd_zyz0ngufM9mLDFfhzg





4. El texto normativo se estructura de la forma siguiente:

- a) El preámbulo, en el que se justifica el dictado de la norma.
- b) La parte dispositiva, compuesta por un único artículo cuyo contenido normativo se explicita en el antecedente segundo del presente informe.
- c) La parte final, integrada por las siguientes disposiciones:

– Una disposición adicional única del siguiente tenor:

«Disposición adicional única. Modificación del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de inspección de turismo.

Se modifica el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, en los siguientes términos:

Primera: Se modifica el artículo 29.2 que queda con la siguiente redacción:

“A estos efectos, los inspectores tendrán la facultad de acceder libremente acreditando previa o posteriormente su personalidad y condición, en aquellos casos en que el objeto de la inspección pueda frustrarse por tal motivo, a las instalaciones, a los documentos, libros y registros que guarden relación con el objeto de la investigación, a fin de examinarlos y comprobar el cumplimiento de la normativa turística de aplicación”.

Segunda: Se modifica el artículo 45 que queda con la siguiente redacción:

“Los inspectores de turismo estarán provistos de un documento acreditativo de su condición, expedido por la Consejería competente en materia de turismo, que deberá ser exhibido en el ejercicio de sus funciones con carácter previo o posterior, en aquellos casos en que el objeto de la inspección pueda frustrarse por tal motivo, y en todos los casos que por el interesado le sea requerido”.

“Tercera: La supresión del apartado 5 del artículo 28.»

– Dos disposiciones transitorias del siguiente tenor:

“Disposición transitoria primera. Plazos de Adaptación.

- 1. Las personas físicas o jurídicas que, a la entrada en vigor del presente Decreto, estén promoviendo y desarrollando actividades de turismo activo, disponen de un plazo máximo de nueve meses para cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento.*
- 2. Los monitores e instructores, así como los técnicos responsables, que estén en activo cuentan con un plazo máximo de cinco años, a efectos de cumplir los requisitos de titulaciones o acreditación de las competencias profesionales.*
- 3. Los responsables técnicos, monitores e instructores que estén en activo cuentan con un plazo máximo de seis meses para adquirir la formación o acreditación en materia de socorrismo.”*

3/11

Número de documento electrónico: 1E3BE8C9-7C9E-40EF-A0BA-1D4A94420575
La presente copia ha sido descargada el: 26/04/2017 08:57:12

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00yHGRA0kSjxFd_zyz0nguFM9mLDFfhzg





“Disposición transitoria segunda. Aportación de documentos.

En tanto no se establezca el acceso electrónico a la verificación de datos de identidad, en las declaraciones responsables reguladas por el presente Decreto y comunicaciones en las que sea imprescindible conocer los datos identificativos del documento nacional de identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, se continuará exigiendo la aportación de la fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español.”

– Una disposición derogatoria del siguiente tenor:

“Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.”

– Cuatro disposiciones finales del siguiente tenor:

“Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular del Departamento, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con competencias en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, así como para modificar el contenido de sus Anexos.”

“Disposición final segunda. Competencia.

El ejercicio de las competencias administrativas a las que se refiere el presente Decreto será ejecutado por el Centro Directivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de turismo activo.”

“Disposición final Tercera. Reconocimiento de las competencias profesionales.

Las competencias profesionales se podrán acreditar mediante la obtención de los correspondientes certificados de profesionalidad o mediante la superación del procedimiento de acreditación de las competencias profesionales convocados por los Servicios Públicos de Empleo Estatal o Autonómico.

Las competencias profesionales podrán ser reconocidas mediante la superación del procedimiento de acreditación de las mismas a través de la experiencia profesional o mediante la obtención de los correspondientes certificados de profesionalidad o titulación oficial correspondiente.

Para aquellas actividades cuyo desempeño profesional no este reconocido y, hasta tanto el Estado no adopte la iniciativa, mediante orden departamental se podrán establecer itinerarios para el reconocimiento de la profesión correspondiente.”

“Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.”

d) Un anexo titulado **“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES**

4/11

Número de documento electrónico: 1E3BE8C9-7C9E-40EF-A0BA-1D4A94420575
La presente copia ha sido descargada el: 28/04/2017 08:57:12

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00yHGRA0kSjxFd_zyz0ngufM9mLDFfhzg





DE TURISMO ACTIVO”, que contiene el Reglamento a aprobar. Y, a este respecto, es preciso señalar, aunque no corresponde al ámbito de funciones de esta Dirección General de Planificación y Presupuesto, que toda vez que lo que se aprueba mediante el proyecto de decreto en estudio es el citado Reglamento, el anexo debe llevar por título el de “**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO**”).

5. Por su parte, el REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO, que se aprueba a través del proyecto de decreto que se informa, consta de un texto articulado y cinco anexos:

- El texto articulado está integrado por 20 artículos que se estructuran en siete capítulos, con el siguiente contenido:

Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Exclusiones.

Capítulo II.- REQUISITOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO

Artículo 4. Requisitos para el inicio y desarrollo de la actividad.

Capítulo III.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO Y CESE DE LA ACTIVIDAD

Artículo 5. Declaración responsable.

Artículo 6. Modificación de datos.

Artículo 7. Cese de la actividad. '

Artículo 8. Inscripción en el Registro General Turístico.

Capítulo IV.- CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN, PLACA O DISTINTIVO Y PUBLICIDAD

Artículo 9. Código de identificación.

Artículo 10. Placa o distintivo.

Artículo 11. Publicidad.

Capítulo V.- DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12. Obligaciones.

Artículo 13. Limitaciones para la práctica de las actividades.

5/11

Número de documento electrónico: 1E3BE8C9-7C9E-40EF-A0BA-1D4A94420575
La presente copia ha sido descargada el: 26/04/2017 08:57:12

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00yHGRA0kSjxFd_zyz0nguFM9mLDFfhzg





Artículo 14. Seguros obligatorios.

Artículo 15. Protección física de las personas y del medio ambiente.

Artículo 16. Instalaciones, equipamiento y material.

Capítulo VI.- DEL PERSONAL

Artículo 17. Calidad de los servicios y cualificación del personal.

Artículo 18. Monitores, instructores y responsable técnico.

Artículo 19. Título de socorrista.

Capítulo VII.- RÉGIMEN SANCIONADOR GENERAL

Artículo 20. Régimen sancionador.

- Los anexos siguientes:

Anexo I: Relación orientativa de actividades de turismo activo.

Anexo II: Declaración responsable de inicio de actividades de turismo activo.

Anexo III: Comunicación de modificación de datos.

Anexo IV: Comunicación de cese de actividades.

Anexo V: Modelos de placa y credencial de actividades de turismo activo.

6. A los efectos del presente informe, en el ámbito exclusivamente presupuestario, y en cuanto al análisis que compete a este órgano de los impactos en los ingresos y en los gastos de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma derivados del proyectado decreto, es preciso destacar lo siguiente:

a) El Reglamento a aprobar viene a establecer el régimen jurídico al que deben supeditarse las actividades de turismo activo que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, actividades que, si bien están comprendidas en el ámbito objetivo de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, carecen de un marco jurídico que garantice la seguridad y protección de los usuarios turísticos y del medio ambiente.

b) El establecimiento de este marco jurídico **comporta para los órganos y unidades administrativas del departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de turismo activo el ejercicio de nuevas funciones en orden a:**

- **la comprobación de los requisitos establecidos para el desarrollo de dichas actividades;**
- **la inscripción, modificación o cese en el Registro General Turístico;**
- **la comprobación e inspección del cumplimiento de las obligaciones establecidas;**

6/11

Número de documento electrónico: 1E3BE8C9-7C9E-40EF-A0BA-1D4A94420575
La presente copia ha sido descargada el: 28/04/2017 08:57:12

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00yHGRA0kSjxFd_zyz0nguFM9mLDFfhzg





- y, en su caso, la incoación y tramitación de expedientes sancionadores por la comisión de infracciones.

7. Analizada la documentación remitida se observa lo siguiente:

a) El apartado C) "Memoria económica" del informe de la iniciativa reglamentaria, suscrito por el Director General de Juventud en fecha indeterminada, pone de manifiesto, respecto de los impactos presupuestarios de la norma proyectada, lo que se reproduce a continuación:

«[...]C) *Memoria Económica*

1. La evaluación del impacto económico de la iniciativa normativa en el entorno socioeconómico al que va a afectar.

Se prevé un impacto económico positivo en el entorno socioeconómico, toda vez que la norma coadyuva al mercado de trabajo en expansión. Las actividades relacionadas con el turismo activo repercuten de manera directa en la renta y empleos locales, al incrementarse el gasto realizado por cada turista que realiza este tipo de actividades en las comunidades locales alejadas de los centros tradicionales del turismo de sol y playa.

2. La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

La iniciativa normativa que regula el turismo activo en Canarias no tiene repercusión financiera en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

3. La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

El proyecto de decreto que regula el turismo activo en Canarias no tiene repercusión financiera en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

4. La evaluación de las medidas que se proponen Y pudieran tener incidencia fiscal.

La norma proyectada no tiene incidencia fiscal.

5. El análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso al programa de actuación pluriamual.

No procede.

6. El análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.

No procede.

7. El análisis del impacto sobre los recursos humanos.

No procede

7/11

Número de documento electrónico: 1E3BE8C9-7C9E-40EF-A0BA-1D4A94420575
La presente copia ha sido descargada el: 26/04/2017 08:57:12

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00yHGRA0kSjxFd_zyz0nguFM9mLDFFhgz





8. El análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.

No procede.

9. El análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.

No procede.

10. La cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.

No existe.

11. Los otros costes sociales previsibles de la iniciativa.

No existen.»

b) Por parte de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes se han evaluado los impactos financieros puestos de manifiesto en la memoria económica, según consta en el informe del Jefe del Servicio de fecha 21 de abril de 2017, concluyendo dicha evaluación en los términos que se reproducen seguidamente:

«[...] EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, no tiene impacto en los presupuestos de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en todo caso, los gastos que pudieran derivarse de la aplicación del Proyecto de Decreto aquí analizado, deberán enmarcarse en los escenarios presupuestarios plurianuales que se aprueben de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. En cuanto a los ingresos se podrían obtener ingresos indirectos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias ya que tal y como se establece en el informe de impacto empresarial puede existir un impacto positivo en la economía ya que se está beneficiando a un sector económico en auge.»

c) No se ha cumplimentado la memoria económica a que obliga el artículo 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias. En su lugar, se aporta el informe de la iniciativa reglamentaria, suscrito por la Directora General de Ordenación y Promoción Turística en fecha 4 de abril de 2017, en cuyo apartado C "Memoria económica" se responde a las cuestiones exigidas en las normas novena y decimoquinta del Decreto 15/2016, del Presidente, de 11 de marzo, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.

d) Se ha procedido a cumplimentar los cuestionarios de ingresos y de gastos establecidos para la evaluación de los proyectos normativos con arreglo a las Instrucciones de esta Dirección General de Planificación y Presupuesto de fecha 23 de mayo de 2002 sin que en los mismos se consignen impactos algunos.

8/11

Número de documento electrónico: 1E3BE8C9-7C9E-40EF-A0BA-1D4A94420575
La presente copia ha sido descargada el: 26/04/2017 08:57:12

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00yHGRA0kSjxFd_zyz0ngufM9mLDFfhzg





FUNDAMENTOS:

1. El apartado 1 del artículo 135 de la Constitución Española de 1978 dispone que *“Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria”*.

2. El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, determinando al efecto lo siguiente:

“1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

“2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.”

3. En consonancia con lo anterior, el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

4. De conformidad con las reglas de gestión presupuestaria contenidas en los apartados 1 y 2 del artículo 67 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, *“la gestión del sector público está sometida al régimen presupuestario anual aprobado por el Parlamento y con los límites establecidos en el escenario plurianual”* y, en consecuencia, *“las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público con presupuesto limitativo que afecte a los gastos e ingresos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos en los escenarios presupuestarios plurianuales”*.

5. El artículo 24.2.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el Decreto 86/2016, de 11 de julio, atribuye a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, entre otras funciones, *«El informe sobre las repercusiones presupuestarias de los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales»*.

9/11

Número de documento electrónico: 1E3BE8C9-7C9E-40EF-A0BA-1D4A9420575
La presente copia ha sido descargada el: 26/04/2017 08:57:12

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00yHGRA0kSjxFd_zyz0ngufM9mLDFfhzg





6. El artículo 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, atribuye a dichas unidades administrativas la función de *“Evaluar los proyectos de disposiciones generales y resoluciones del departamento con repercusión sobre el gasto público que deban ser preceptivamente informados por la Dirección General competente en materia de presupuestos y, específicamente, analizar la Memoria económica elaborada por el centro gestor en la que se detallen, debidamente evaluadas, sus repercusiones presupuestarias”*.

7. Si bien no se ha cumplimentado la memoria económica a que obliga el artículo 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y en los términos que previenen las Instrucciones de esta Dirección General de Planificación y Presupuesto de fecha 23 de mayo de 2002, este centro directivo, en la línea que viene sosteniendo al respecto, entiende que procede emitir el preceptivo informe solicitado atendiendo a que, según se hace constar en los antecedentes del presente informe, en el apartado C) “Memoria económica” del informe de la iniciativa reglamentaria aportado al expediente se responde a las cuestiones requeridas para el pronunciamiento de este órgano respecto de las repercusiones presupuestarias de la disposición proyectada.

8. En el orden presupuestario al que el presente informe debe circunscribirse, y con arreglo a los antecedentes expuestos, se pone de manifiesto que la disposición proyectada no contiene contenidos normativos de los que deriven efectos o repercusiones directas en los ingresos públicos de esta Administración autonómica.

9. En ese mismo orden presupuestario al que se ciñe el presente informe, y con arreglo a lo explicitado en el antecedente sexto, el establecimiento del régimen jurídico al que se someterá el desarrollo de las actividades de turismo activo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias comportará, para aquellos órganos y unidades administrativas del departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de turismo activo, el ejercicio de nuevas funciones en orden a la comprobación de los requisitos exigidos para el desarrollo de dichas actividades, la inscripción, modificación o cese en el Registro General Turístico, la comprobación e inspección del cumplimiento de las obligaciones establecidas y, en su caso, la incoación y tramitación de expedientes sancionadores por la comisión de infracciones.

A este respecto, y toda vez que en el informe de la iniciativa normativa aportado en el expediente no se hace mención a impacto alguno para la Administración autonómica derivado del incremento de tareas que para dichos órganos y unidades administrativas pueda derivar de la reglamentación a aprobar, este centro directivo, en línea con otros pronunciamientos anteriores, entiende que el departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de turismo activo cuenta con los medios personales, materiales, tecnológicos y presupuestarios requeridos para el ejercicio de las funciones encomendadas, sin que sea necesaria su ampliación o incremento.

10. De otra parte, y en cuanto al impacto financiero en los ingresos y en los gastos de otras Administraciones Públicas, de los antecedentes expuestos se pone de manifiesto que la disposición proyectada no supone impacto alguno por cuanto que sus contenidos normativos no alcanzan sino a la Administración Pública autonómica.

10/11

Número de documento electrónico: 1E3BE8C9-7C9E-40EF-A0BA-1D4A94420575
La presente copia ha sido descargada el: 26/04/2017 08:57:12

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00yHGRA0kSjxFd_zyz0ngufM9mLDFfhzg





11. En todo caso, y con la finalidad de salvaguardar el objetivo de estabilidad presupuestaria acordado para esta Comunidad Autónoma con arreglo a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Española y desarrollado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la financiación de los gastos derivados del ejercicio de las funciones que el Reglamento a aprobar asigna al centro directivo de la Administración Pública autonómica competente en materia de turismo activo deberá acomodarse al PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO y a los ESCENARIOS PRESUPUESTARIOS PLURIANUALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL PERIODO 2018-2020, acordados por el Gobierno de Canarias en su sesión de 13 de marzo de 2017, y ser asumida por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (o por el departamento del Gobierno de Canarias que en el futuro tenga asignadas las competencias en materia de turismo activo) con los créditos que a tal efecto se consignen en los estados de gastos anuales de su correspondiente sección presupuestaria, supeditándose a los límites impuestos por la cuantía de dichas dotaciones presupuestarias anuales y a aquellos otros que resulten de la aplicación de las normas presupuestarias y de la normativa y acuerdos dictados en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CONCLUSIÓN:

De conformidad con cuanto antecede, este centro directivo emite informe **FAVORABLE** respecto del proyecto de decreto relacionado en el asunto, supeditado a los términos recogidos en los fundamentos noveno y undécimo.

Las Palmas de Gran Canaria

Director de Planificación y Presupuesto
Carlos Gustavo Díaz Perera

11/11

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DÍAZ PERERA	25/04/2017 14:47:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - Nº de registro general: - Nº de registro RGN1: - Fecha: 26/04/2017 08:56:57	
Número de documento electrónico: 1E3BE8C9-7C9E-40EF-A0BA-1D4A94420575	
La presente copia ha sido descargada el 26/04/2017 08:57:12	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00yHGRA0kSjxFd_zyz0nguFM9mLDFfhzg



El presente documento ha sido descargado el 26/04/2017 - 11:50:57

